



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD: 2020-00182-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
Demandado:	CARLOS ANDRES CARLOSAMA CHAVES.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00182 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280

Restrepo, Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que en documento 011 contenido dentro del expediente digital aporta constancia de envío de la citación para notificación personal del demandado **CARLOS ANDRES CARLOSAMA CHAVES**, demostrando la imposibilidad de citación del requerido con la constancia emanada por la empresa postal **AM MENSAJES "Soluciones Integrales de Mensajería"**, donde certifican la "*DEVOLUCION POR DIRECCIÓN INCOMPLETA, ERRADA O INEXISTENTE*" por ello en memorial posterior solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Ante ello, y en armonía con lo previsto en el Artículo 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso se despachará de manera favorable la misma conforme el Artículo 108 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1. **PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **CARLOS ANDRES CARLOSAMA CHAVES**, identificado con cedula de ciudadanía **1.114.389.515** dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por el BANCO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, radicado al **No. 2020-00182-00**, para lo cual de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 se **REALIZARÁ** la inclusión del demandado **CARLOS ANDRES CARLOSAMA CHAVES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP.

2. **SEGUNDO:** Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad-litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

Juez

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 43</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 23 de junio DE 2021 a las 7 AM.</p> <p>JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
